

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N. 20230006
DEL 30-03-2023**

"Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Institución Universitaria de Envigado"

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO - IUE, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley 30 de 1992, el Estatuto General de la IUE, Acuerdo No 015 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 109 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las Instituciones de Educación Superior – IES, "deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos".
2. Que, la Ley 30 de 1992 y sus normas reglamentarias, en particular el Decreto 1075 de 2015, establecen como programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los posdoctorados, y determinan su propósito, alcance y las condiciones para su diseño y oferta.
3. Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo 015 de junio 21 de 2018, se expidió el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Institución.
4. Que, según lo establecido en el numeral 4, del artículo 15 del Acuerdo del Consejo Directivo 015 del 30 de septiembre de 2022, es función del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos, acuerdos y reglamentos de la Institución que sean de su competencia.
5. Que, considerando las dinámicas institucionales actuales, el fortalecimiento de la oferta posgradual y, la implementación de programas académicos en el nivel de Maestría y la incorporación del nivel de Doctorado, se hace necesario la modificación y actualización de la reglamentación interna.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado,

ACUERDA:

TÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, PRINCIPIOS, OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO DE POSGRADOS

ARTÍCULO 1. Programas de Posgrado:

Son programas de Posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados.

ARTÍCULO 2. Propósito de los programas de Posgrado:

Los programas de Posgrado deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social.

ARTÍCULO 3. Principios:

Los principios generales sobre los que se rige el presente reglamento son los consagrados en la Ley por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en Colombia, en el Estatuto General, el Proyecto Educativo de la Institución Universitaria de Envigado, los lineamientos curriculares de programas académicos de la Institución, y constituyen la base para su integración, interpretación y aplicación.

ARTÍCULO 4. Objeto del reglamento:

El objeto del presente reglamento es regular la relación derivada del contrato de matrícula celebrado entre los estudiantes de nivel de Posgrado y la Institución Universitaria de Envigado, en lo referente a requisitos de inscripción, admisión y matrícula, desarrollo de la oferta académica, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

ARTÍCULO 5. Alcance:

El presente reglamento aplica a los programas de Posgrados de la Institución Universitaria de Envigado desde la inscripción hasta la titulación, así como las actividades que se realizan dentro de la Institución o en los ambientes externos dispuestos o convenidos institucionalmente para la realización de estas.

TÍTULO II

TITULARES DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 6. Titulares de la competencia de decisión:

Las decisiones académicas y administrativas relacionadas con los programas de Posgrados, así como los asuntos de interés particular de los estudiantes y docentes adscritos a los diferentes programas, serán resueltos en su orden, por el Profesional Universitario de la Oficina de Posgrados, los Decanos, los Consejos de Facultad, el Vicerrector de Docencia, el Rector, el Consejo Académico y, sólo en última instancia, por el Consejo Directivo, máximo órgano de dirección Institucional.

Las decisiones disciplinarias serán resueltas en etapa de instrucción por el Profesional Universitario de la Oficina de Posgrados, y en juzgamiento por la Secretaria General y Rectoría, de conformidad con las competencias descritas en este reglamento.

TÍTULO III

DE LAS CONDICIONES DE ASPIRANTE Y DE ESTUDIANTE DE POSGRADO

ARTÍCULO 7. Aspirante a estudios de Posgrado:

Aspirante a estudios de Posgrado es toda persona que posee título profesional universitario y que solicita mediante inscripción, matricularse en un programa de Posgrado conforme a la oferta académica institucional, hasta surtir el proceso de admisión, la cual culmina con el pago de la matrícula de acuerdo con las políticas, requisitos, procedimientos y cronograma establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 8. De la Inscripción a un programa de Posgrados:

El aspirante solicitará mediante inscripción adelantar el proceso de admisión a un programa de Posgrado ofertado por la Institución, de acuerdo con las políticas, requisitos, procedimientos y cronograma institucionales, y conforme a lo específico requerido para el ingreso a cada programa académico de la oferta posgradual.

ARTÍCULO 9. Requisitos de inscripción:

Son requisitos para inscribirse a un programa de posgrado en la IUE:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción a través del portal web institucional.
- b. Pagar dentro de los términos señalados los costos de inscripción que fije la Institución.
- c. Anexar los documentos exigidos por la Ley y el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO: El valor pagado por concepto de inscripción no es reembolsable ni representa saldo a favor del aspirante, salvo por causas imputables a la Institución.

ARTÍCULO 10. Estudiante de Posgrado:

El estudiante de Posgrado de la Institución Universitaria de Envigado es la persona que después de surtido el proceso institucional de inscripción y admisión posee matrícula vigente y renovable para cada período académico del respectivo programa.

ARTÍCULO 11. Formas de Ingreso:

Un aspirante podrá inscribirse a un programa de Posgrado como:

a) Aspirante nuevo: Es aquel que se inscribe para matricularse por primera vez en un programa de Posgrado ofertado por la Institución, atendiendo los requisitos de inscripción y acatando las políticas y procedimientos de admisión definidos por la Institución Universitaria de Envigado.

Parágrafo: Como mecanismo extraordinario, previa suscripción de acta de compromiso, se admite el ingreso de los aspirantes que ostenten la condición de egresados no graduados de los programas de pregrado, condicionando su continuidad a la acreditación del título profesional universitario para la matrícula del segundo semestre.

b) Aspirante de reingreso: Es aquel que previa aceptación de la solicitud de reingreso se inscribe, conforme a los procedimientos de admisión definidos por la Institución para matricularse en un programa de Posgrado en el que estuvo matriculado. El aspirante de reingreso será admitido, cuando el período de suspensión no haya superado los dos años a partir de la fecha de retiro. El Consejo de Facultad evaluará la solicitud de reingreso y determinará la necesidad o no, de realizar cursos de actualización.

El reingreso será aprobado en la medida que exista cohorte en el mismo nivel académico en el que reingresa el estudiante.

c) Aspirante de transferencia externa: Es aquel que habiendo aprobado no menos del veinticinco por ciento (25%) de estudios de Posgrado en sus diferentes niveles, en otra Institución de Educación Superior, se inscribe en un programa de Posgrado ofertado por la Institución Universitaria de Envigado que tiene contenidos equiparables, y solicita homologación de estos contenidos conforme a la política y procedimientos de admisión que tenga definida la Institución. Los contenidos homologados no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del programa al cual se inscribe. La homologación tendrá un valor fijado institucionalmente para el efecto. En todos los casos, el plazo máximo para solicitar esta transferencia no puede ser mayor a dos años a partir de la fecha de retiro del programa de procedencia. En caso de negarse la homologación, el aspirante podrá continuar el proceso de admisión al programa en calidad de aspirante nuevo.

d) Aspirante de transferencia interna: Es aquel que realiza estudios como estudiante de Posgrado en la Institución en sus diferentes niveles, y solicita continuar su formación en otro programa de Posgrado con contenidos equiparables. Mediante un proceso de homologación solicita el reconocimiento de los contenidos cursados, conforme a la política y procedimientos establecidos. La homologación de contenidos por transferencia interna no genera ningún costo para el aspirante. Esta transferencia incluye los cursos registrados por extensión académica en la IUE que se estimen como homologables por el Consejo de Facultad.

e) Aspirante por convenio y de pasantía: La Institución podrá admitir estudiantes provenientes de instituciones de educación superior del territorio nacional o del exterior con los cuales la IUE haya suscrito convenio y cumpla con los requisitos señalados en el mismo. El estudiante deberá presentar solicitud de postulación de la institución de origen.

ARTÍCULO 12. De la selección y admisión:

En atención a la inscripción realizada por un aspirante, la Institución adelanta internamente las actividades de selección, conforme a las políticas y criterios institucionales y del programa, para determinar la admisión o no al programa al cual se ha inscrito, en caso afirmativo, otorgará el derecho a matricularse.

ARTÍCULO 13. Requisitos de admisión:

- a. Poseer título profesional universitario de acuerdo con las normas legales que rigen para la educación superior en Colombia.
- b. Adelantar la inscripción y demás actividades establecidas en el cronograma académico.
- c. Cumplir con los estándares establecidos por los instrumentos de admisión, establecidos por la institución.
- d. Allegar la documentación requerida por la Institución y las demás pruebas de verificación que fueren solicitadas para el respectivo programa de posgrado.

ARTÍCULO 14. Reserva de cupo para admitidos:

Se reservará el cupo para estudiantes admitidos al primer periodo académico, que por dificultades no pudieron matricularse, o habiéndolo hecho, realicen tal petición dentro de los tiempos y normas establecidas por la IUE. Se podrá conceder con la reserva hasta la apertura de la cohorte siguiente, en estos casos, el aspirante no deberá presentar nuevamente el instrumento de admisión establecido. Si no realiza el proceso de matrícula en la próxima cohorte, deberá reiniciar el proceso de admisión.

ARTÍCULO 15. De la matrícula:

La matrícula es el acto que formaliza contractualmente la vinculación al servicio educativo, que se realiza entre la Institución Universitaria de Envigado y el aspirante admitido a un programa de Posgrado, obedeciendo a los criterios y calendario académico previamente definido.

ARTÍCULO 16. Perfeccionamiento de matrícula.

Se perfeccionará la matrícula con el pago de los derechos pecuniarios y derechos complementarios que sean fijados por la Institución Universitaria de Envigado conforme con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 17. Devoluciones del pago de matrícula:

Las devoluciones de derechos de matrícula se realizarán conforme con lo establecido en la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 18. Aplazamiento de créditos de un programa de Posgrado.

Los estudiantes de Posgrado podrán presentar solicitudes de aplazamiento de contenidos de formación de un programa de Posgrado que previamente hayan matriculado ante Consejo de Facultad respectivo, esbozando motivos. La solicitud podrá ser realizada siempre y cuando el contenido de formación no haya dado inicio.

El estudiante en situación de aplazamiento tendrá derecho a cursar los contenidos de formación del programa de Posgrado en la siguiente cohorte después de la fecha de solicitud de aplazamiento. El ejercicio de este derecho no acarreará costos de créditos adicionales para el estudiante.

Para que el estudiante pueda cursar los contenidos de formación en estado de aplazamiento, deberá estar matriculado en el periodo académico respectivo. En caso de que, el contenido de formación en estado de aplazamiento sea el último para completar el 100% del plan de estudio, el estudiante deberá pagar el valor correspondiente a los derechos complementarios.

Parágrafo: Los estudiantes de Posgrado podrán de forma excepcional presentar solicitudes de aplazamiento de contenidos de formación de un programa de Posgrado que previamente hayan matriculado ante Consejo de Facultad respectivo, una vez se haya dado inicio al contenido de formación, por casos de incapacidad médica. Para lo cual deberán adjuntar a la solicitud la(s) respectiva(s) incapacidad(es).

ARTÍCULO 19. Asistencia a los contenidos de formación:

Para los programas de posgrado en la modalidad presencial, la inasistencia, igual o superior al

veinticinco por ciento (25%) del contenido de formación, implica la reprobación de este.

Para el caso de los programas académicos o contenidos de formación bajo la modalidad virtual, la aprobación por parte del estudiante estará sujeta al cumplimiento del propósito de formación.

ARTÍCULO 20. Prohibición de asistentes:

La Institución solo aceptará en las sesiones de clase y actividades académicas de los programas de posgrados a aquellas personas que hayan surtido el proceso de matrícula en las fechas establecidas.

ARTÍCULO 21. Carga Académica del estudiante:

El estudiante de posgrados se compromete a matricular el cien por ciento (100%) de los créditos de cada nivel. Cuando el estudiante cancele o pierda un contenido de formación, la Institución no se compromete a ofertarlo sino existen cohortes posteriores; en estas situaciones, el estudiante deberá acudir a la figura de homologación o cursos de extensión para posgrado, asumiendo los costos establecidos para su realización.

ARTÍCULO 22. Matrícula no válida.

No será válida la matrícula de quien, estando registrado en la Institución, se le compruebe que no ha cumplido cualquiera de las normas legales y reglamentarias institucionales. De ninguna manera, podrán ser reconocidos los contenidos de formación que haya cursado durante el período comprendido entre el semestre para el cual se invalide la matrícula y el semestre en que se detecte la falta. Si la falta es detectada después de obtener el título, este será invalidado. Previo cumplimiento del procedimiento disciplinario respectivo.

ARTÍCULO 23. Cancelación de cohorte por parte de la IUE:

En caso de que una cohorte no logre el número mínimo de matriculados para dar inicio de acuerdo con las políticas institucionales, la Institución podrá aplazar o cancelar su inicio, en estos casos, el aspirante podrá optar por trasladarse a otro programa de posgrado ofertado por la institución, siempre y cuando, cumpla con el perfil de ingreso, o podrá solicitar la devolución del cien por ciento (100%) del valor pagado por los derechos pecuniarios, de inscripción y complementarios.

ARTÍCULO 24. Cancelación del contenido de formación o del período académico por parte del Estudiante:

El estudiante podrá tramitar la cancelación de uno o varios contenidos de formación dentro de los plazos estipulados por la Institución en su cronograma académico, esta situación no da lugar a devoluciones o reconocimiento de dinero por parte de la IUE. El estudiante podrá efectuar de nuevo la matrícula al contenido de formación en el momento que se la Institución lo oferte.

ARTÍCULO 25. Adición de contenidos de formación:

Un estudiante podrá solicitar la adición de uno o varios contenidos de formación al momento de la matrícula previa verificación de cupo en la cohorte respectiva y cumplimiento de requisitos. El pago de los contenidos adicionados se realizará en las fechas establecidas por la Institución, las cuales deberán ser una semana antes al inicio de clases.

ARTÍCULO 26. De la pérdida de la calidad de estudiante de Posgrado:

La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Se repruebe todos los contenidos previstos en el plan de estudios del programa al cual se matriculó.
- b. No se haya formalizado o renovado la matrícula en los plazos y periodos señalados por la Institución Universitaria de Envigado.
- c. Se haya perdido el derecho a permanecer en el programa de acuerdo con las normas constitutivas del régimen administrativo, académico y disciplinario de la Institución.
- d. Se obtenga un bajo rendimiento académico, que se entiende como un promedio acumulado semestre inferior a tres punto cinco (3.5).
- e. Se solicite suspender de manera transitoria o definitiva su plan de formación en el periodo académico en el cual se encuentra matriculado.
- f. Por muerte del estudiante.

TÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27. Actividades y criterios de evaluación:

La evaluación como un proceso permanente que tiene en cuenta el acompañamiento, seguimiento y retroalimentación del trabajo académico realizado por el estudiante. Las siguientes son las actividades evaluativas reglamentarias para los programas de posgrado:

- a. Actividades de seguimiento y/o,
- b. Actividad de evaluación final.

Las calificaciones de las actividades evaluativas deben estar sujetas a criterios evidenciables de conocimiento, de desempeño y de producto, por lo cual no se admiten valoraciones subjetivas por parte del docente.

En caso de evaluaciones orales, la actividad se hará en presencia de dos o más docentes, los cuales deberán definir los criterios evaluativos establecidos en una rúbrica, conforme a los aspectos a evaluar.

Los aspectos a evaluar estarán definidos en la carta descriptiva del respectivo contenido de formación.

Parágrafo: La Inasistencia a las secciones evaluativas presenciales programadas y el no diligenciamiento oportuno de las actividades evaluativas virtuales (Salvo el caso de fuerza mayor, debidamente comprobada) en el día y hora fijados, conllevaran a que al estudiante se le asigne una calificación de cero punto cero (0.0), en la correspondiente actividad.

ARTÍCULO 28. Escala Evaluativa.

La escala evaluativa tiene un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Se entenderá que un estudiante ha aprobado un contenido de formación de un programa de Posgrado para el cual se ha matriculado, cuando hubiere obtenido una valoración con nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Para el caso de las centésimas se aproximará así: de 0 a 4 centésimas no se aproxima; de 5 a 9 se aproxima al decimal superior.

ARTÍCULO 29. Revisión de la calificación de una actividad evaluativa:

Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión o corrección de una actividad evaluativa con su respectivo docente por una sola vez en cualquier modalidad. La revisión de la actividad se realizará siempre y cuando la prueba no quede en poder del estudiante. El docente deberá dar respuesta en un término inferior a cinco días (5) días.

ARTÍCULO 30. Segundo Calificador:

Si una vez efectuada la revisión de la actividad evaluada, persiste el reclamo por parte del estudiante, este tiene derecho a solicitar por escrito un segundo calificador, siempre y cuando, la prueba quede en poder del docente. El docente hará entrega de la prueba al Decano en un lapso no mayor a tres días hábiles. El Decano designará el segundo calificador, el cual actuará como última instancia, a este se le entregará la copia de la actividad evaluativa, en la cual no debe aparecer el nombre del docente, del estudiante, las anotaciones, ni la calificación. En todo caso, el segundo calificador debe sustentar por escrito su calificación, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud.

Las actividades evaluativas orales deben realizarse con la presencia de dos docentes evaluadores vinculados a la Institución, por lo tanto, no aplica segundo calificador, cualquier observación por parte del estudiante deberá surtirse en el momento de la prueba.

La calificación definitiva resulta del promedio aritmético de la nota asignada por el primer y segundo calificador.

Parágrafo. El segundo calificador recalificará la actividad evaluativa en forma independiente sin incluir la nota sujeta a revisión. Esta nota será única y definitiva. Cuando la actividad evaluativa hubiere sido elaborada por varios estudiantes, la solicitud de revisión deberá ser formulada por la totalidad de los interesados.

ARTÍCULO 31. Registro de calificaciones en el sistema:

Una vez culminado el contenido de formación, el docente contará con un plazo máximo de 10 días calendario para registrar la nota final en la plataforma académica que disponga la IUE.

ARTÍCULO 32. Correcciones de calificaciones:

La corrección de una calificación procede por error aritmético o transcripción, por omisión, o por revisión de un segundo calificador. Cuando la corrección de una nota se realice en el dentro del mismo periodo académico, el docente la podrá realizar directamente a través la plataforma académica que disponga la IUE.

Cuando la corrección de calificaciones obedezca a una nota perteneciente a periodos académicos anteriores, será el Consejo de Facultad quien evalúe y autorice las solicitudes de cambios de notas, en estos casos, mediante resolución de Decanatura se deberá justificar la corrección y realizar el reporte a la Oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 33. Examen de Validación:

Son las pruebas que se presentan voluntariamente con el fin de demostrar conocimientos sobre un contenido de formación que tenga la característica de validable de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo de Facultad. Solo podrá solicitar el examen de validación quien tenga la calidad de estudiante.

La solicitud y presentación del examen de validación, se podrá realizar antes de la realización del respectivo contenido de formación que previamente haya sido matriculado, sin que esto genere reconocimiento de dinero por concepto de créditos.

El estudiante que opte por el examen de validación asumirá la preparación directa del respectivo contenido.

La solicitud para la presentación de examen de validación se presentará ante el respectivo Consejo de Facultad, quienes programarán el examen atendiendo el cronograma institucional.

La validación de un contenido de formación sólo podrá presentarse una vez por periodo académico. En el caso en que un estudiante haya reprobado el contenido de formación, no podrá volver a presentar examen de validación. Las evaluaciones de validación se realizarán y calificarán por un jurado integrado por al menos dos profesores de la respectiva Facultad. El examen no tendrá segundo calificador.

La nota mínima que deberá obtener un estudiante para aprobar la validación de los contenidos de respectivos será tres punto cinco (3.5). Los contenidos de formación validados tienen el mismo efecto en el promedio académico que las cursadas en el período. El costo de los exámenes de validación será el establecido por el Consejo Directivo para cada vigencia.

Solo se podrá validar hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de créditos que contenga el programa académico al que se matriculó el estudiante.

TITULO V

DE LA HOMOLOGACIÓN DE CONTENIDOS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 34. Homologación de contenidos de formación:

Un estudiante o aspirante previamente admitido a un programa de Posgrados, podrá solicitar reconocimiento de contenidos de formación que hayan sido cursados y aprobados en programas académicos con registro calificado de la Institución o de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales con reconocimiento del Ministerio de Educación o su equivalente en el respectivo país.

ARTÍCULO 35. Vigencia de la Homologación:

En caso de transferencia interna o externa, se homologarán los contenidos de formación que se hayan cursado dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud presentada, salvo cuando el Consejo de Facultad considere actualizado el contenido de formación cursado.

ARTÍCULO 36. Porcentaje de Homologación en caso de transferencia externa:

Para los casos de homologación externa sólo se reconocerán contenidos de formación hasta un cincuenta por ciento (50%) de los créditos totales del programa solicitado, siempre y cuando, los contenidos hayan sido debidamente aprobados, para lo cual, se deberá aportar por el solicitante la documentación respectiva.

ARTÍCULO 37. Homologación en caso de transferencia interna:

Para los casos de transferencia interna, se podrán reconocer hasta el cien por ciento (100%) de los contenidos aprobados en la Institución a solicitud del interesado. Excepto lo correspondiente al trabajo de grado.

ARTÍCULO 38. Homologación de transferencias externas institucionales:

Cuando se trata de homologación de contenidos de formación aprobados en otro país, se procederá de acuerdo con la reglamentación vigente prevista por el Gobierno Nacional, en estos casos, será el Consejo de Facultad quien analice la solicitud y apruebe la homologación respectiva.

ARTÍCULO 39. Nota aprobatoria para el proceso de homologación:

Para solicitar la homologación de contenidos el aspirante deberá acreditar la obtención de un nota igual o superior a cuatro (4.0) o su equivalente en su escala de 1 a 5, en el contenido de formación que desea homologar.

ARTÍCULO 40. Reconocimiento de aprendizajes previos:

El estudiante de Posgrado podrá solicitar reconocimiento de aprendizajes previos, a través de la homologación de contenidos al programa académico al cual aspira cuando demuestre experiencia laboral relacionada en el contenido de formación producto del reconocimiento. Esta solicitud deberá presentarse de forma posterior a la obtención de la admisión al programa y antes de realizar el pago de los derechos de matrícula.

El estudiante debe remitir la solicitud al Consejo de Facultad, cumpliendo con el procedimiento establecido por la Institución. El Consejo realizará el análisis respectivo, con el fin de determinar los contenidos que pueden ser homologables al programa, para programar la prueba de verificación respectiva.

ARTICULO 41: Criterios para el reconocimiento aprendizajes previos: Para solicitar el reconocimiento de aprendizajes previos en los contenidos de formación de un programa académico de Posgrado se deberá:

- a. Acreditar una experiencia laboral relacionada en el contenido de formación superior a dos (2) años, demostrable a través del cumplimiento de sus funciones y buen desempeño.
- b. La experiencia laboral relacionada producto de homologación será la obtenida por el aspirante de acuerdo con la normativa vigente.
- c. Cancelar el valor de los derechos correspondientes a reconocimientos, según la tarifa establecida institucionalmente para el efecto.
- d. Presentar y aprobar el instrumento de verificación de aprendizajes previos determinada por el Consejo de Facultad.

Parágrafo: Los contenidos por homologación externa y reconocimiento de aprendizajes previos no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total de créditos del respectivo programa académico.

ARTÍCULO 42. Costo de la Homologación:

En caso de transferencia externa o de reconocimiento de aprendizajes previos, el costo de la homologación de cada contenido de formación será el establecido por el Consejo Directivo de la Institución para cada vigencia. Para los aspirantes de transferencia interna, la homologación de los contenidos cursados en la IUE no generará costo alguno.

TITULO VI

DE LOS TRABAJOS DE GRADO

Artículo 43. Trabajos de grado:

Se entiende por trabajo de grado es el estudio sistémico, de determinada área de un programa académico, el cual implica un proceso de observación, exploración, descripción, interpretación y explicación desarrollado durante el proceso de formación. Los trabajos de grado, de acuerdo con el nivel de formación en posgrado, estarán debidamente reglamentados por el Consejo Académico.

TITULO VII

RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 44. Reconocimientos:

Podrán ser objeto de reconocimiento los trabajos de grado que, desarrollando competencias investigativas verificables a través de evidencias, cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos de trabajos de grado para los programas de posgrado. Previa validación y aprobación por parte de los Consejos de Facultad podrán ser declarados:

Para los programas de Maestría:

- a. **Cum laude (con honor):** cuando existan condiciones de calidad, coherencia y pertinencia académica.
- b. **Magna cum laude (con gran honor):** cuando exista un aporte significativo al conocimiento que contribuye al avance científico de la disciplina.

Para los programas de Doctorado:

- a. **Cum laude (con honor):** cuando existan condiciones de calidad, coherencia y pertinencia académica.
- b. **Magna cum laude (con gran honor):** cuando exista un aporte significativo al conocimiento que contribuye al avance científico de la disciplina.
- c. **Summa cum laude (con el mayor honor):** cuando exista un aporte riguroso y original a la disciplina.

En estos casos, se dejará constancia en el acta de grado correspondiente.

ARTÍCULO 45. Estímulos:

La IUE otorga en el proceso de formación de posgrados a sus estudiantes una serie de estímulos los cuales pueden ser:

- a. Reconocimiento a los proyectos de investigación, trabajos de grado o tesis.
- b. Exaltación de méritos.
- c. Estudiante investigador en formación.
- d. Representar a la Institución en eventos académicos, científicos, culturales o deportivos de carácter nacional o internacional.

Parágrafo: El otorgamiento de estímulos deberán ser reglamentados por el Consejo Académico.

TÍTULO VIII

CURSOS DE EXTENSIÓN EN POSGRADO

ARTÍCULO 46. Contenidos de formación por extensión en Posgrado:

Son los contenidos de formación que pueden ser cursados por extensión académica en la Institución Universitaria de Envigado y sujetos de homologación por la Facultad del respectivo programa, de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin y conforme a las especificidades de cada programa.

El costo de los contenidos de formación que pueden ser cursados por extensión académica, serán los establecido en la resolución de Rectoría.

TÍTULO IX

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 47. Titulación:

El título es el reconocimiento claro y expreso de carácter académico que se otorga al estudiante que ha culminado un programa de formación posgradual y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos por la ley y la normatividad institucional. Este reconocimiento se hace constar en un diploma otorgado por la Institución.

Parágrafo 1: De la calidad de egresado no graduado. Es el estudiante que ha aprobado los créditos exigidos por su plan de estudios, pero que no ha cumplido con los demás requisitos de grado establecidos para el programa que cursa.

Parágrafo 2: De la calidad de graduado. Tendrá la calidad de graduado aquel estudiante que, habiendo aprobado los créditos exigidos por su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de grado exigidos por su respectivo programa, y haya recibido el título académico respectivo.

ARTÍCULO 48. Requisitos del grado:

Son requisitos generales:

- a. Aprobar la totalidad de los créditos contemplados en el programa académico.
- b. Aprobar el trabajo de grado de acuerdo con la reglamentación vigente para cada nivel de formación de posgrado.
- c. Acreditar las competencias en el manejo de una lengua extranjera de acuerdo con la reglamentación vigente y a la especificidad del programa.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- e. Inscribirse a la ceremonia de graduación según la programación institucional y pagar el valor correspondiente a los derechos de grado.

Parágrafo: el aspirante a grados deberá seguir el procedimiento establecido desde la Oficina de Admisiones y Registros de la IUE para la inscripción a grados conforme al cronograma académico.

ARTÍCULO 49. Plazo para obtener la graduación:

Culminados los contenidos del programa de formación el estudiante tendrá unos plazos máximos para graduarse, de acuerdo con el nivel de formación así:

- a. Especialización, un (1) año.
- b. Maestría y doctorado, dos (2) años.

Pasados los términos anteriormente expuestos, el Consejo de Facultad podrá estudiar la conveniencia o no, de realizar cursos de actualización para acceder a la titulación del programa respectivo.

ARTÍCULO 50. Ceremonia de graduación:

La Institución establece los siguientes tipos de ceremonia:

a. Ceremonia colectiva de grado: Será presidida por el Rector acompañado por el presidente del Consejo Directivo, Secretario General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector Administrativo y Financiero, y Decanos de las Facultades que tengan graduandos. En esta ceremonia se procederá a juramentar a los graduandos por parte del Rector o del presidente del Consejo Directivo, a la entrega de los diplomas por cada Decano, y a la entrega del escudo Institucional por parte del Secretario General de la Institución. Para la ceremonia colectiva de grados se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los egresados, quince (15) días hábiles antes de la fecha del grado colectivo deben cumplir con los requisitos, efectuar la inscripción y aportarán la documentación exigida a la oficina de Admisiones y Registro, so pena de ser rechazada su petición y posponer este trámite.
- Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la oficina de Admisiones y Registro publicará el listado de las personas que cumplen con los requisitos exigidos y publicará el listado de los estudiantes que han cumplido con los requisitos y que continúan con el proceso de graduación.
- Cumplidos estos requisitos, el Rector emitirá resolución autorizando el grado.
- Firmar el acta general de graduación.
- El egresado deberá asistir a las reuniones convocadas por la Institución para la reunión preparatoria de ceremonia.

b. Ceremonia privada: Los egresados no graduados que hayan cumplido con los requisitos

estipulados en este acuerdo podrán solicitar por motivos de urgencia o personales, la entrega del título en ceremonia privada. El Vicerrector de Docencia y el Decano de la Facultad entregarán al graduando, el diploma y el escudo de la Institución, previa toma de juramento.

c. Ceremonia sin protocolo: Los egresados no graduados que hayan cumplido con los requisitos estipulados en este acuerdo podrán solicitar por motivos de urgencia o personales, la entrega del título en ceremonia sin protocolo. El Decano de la Facultad, hará entrega del diploma y el escudo al graduando, previa toma de juramento. Para la ceremonia privada o la ceremonia sin protocolo, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Los egresados, cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la ceremonia privada o ceremonia sin protocolo deben cumplir con los requisitos; realizar la inscripción a grados a través del sistema académico y hacer llegar la documentación exigida en el presente acuerdo a la oficina de Admisiones y Registro, so pena de ser rechazada su petición y posponer este trámite.
- En forma inmediata, la oficina de Admisiones y Registro verificará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente acuerdo.
- Cumplido estos requisitos el Rector emitirá resolución autorizando el grado.
- Firmar el acta general de graduación. Los graduandos que no reclamen el título o no se presenten personalmente a la ceremonia, podrán mediante comunicación escrita, solicitar la entrega del mismo en la Secretaría General.

ARTÍCULO 51. Calendario de ceremonias de graduación:

La Secretaría General y la Oficina de Admisiones y Registro propondrán, previo aval del Consejo Académico, las fechas de graduación, las cuales estarán incluidas en el calendario académico administrativo de la Institución aprobado para cada vigencia.

ARTÍCULO 52. Valor de los derechos de grado:

El Consejo Directivo definirá el valor de los derechos para cada una de sus modalidades en cada vigencia.

ARTÍCULO 53. Título honoris causa:

La IUE, podrá conceder Títulos Honoris Causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto apruebe el Consejo Académico.

ARTÍCULO 54. Título post mortem:

El Consejo Académico podrá autorizar, por especiales razones, la concesión del Título Post-mortem, para aquellos estudiantes que hayan sobresalido en su trabajo académico, según juicio del Consejo de Facultad y que fallecieron habiendo culminado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los estudios, o que habiendo terminado no hubieren obtenido el grado.

ARTÍCULO 55. Duplicados de diploma o actas de grado.

La Institución expedirá duplicado en papel de seguridad para actas de grado y diplomas, únicamente en caso de pérdida justificada, destrucción o deterioro del original o por error manifiesto del mismo. Los costos serán fijados por el Consejo Directivo. En cada diploma y acta de grado que se expida por

duplicado se hará constar el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra "Duplicado".

ARTÍCULO 56. Cambio de diploma y acta de grado:

Cuando se trata de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el interesado debe presentar el registro civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación, y el diploma original será anulado o destruido en la Secretaría General. En cada diploma y acta de grado que se expida por cambio, se hará constar el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra "Modificado".

ARTÍCULO 57. Corrección de diploma y acta de grado:

Tratándose de un error presente en el diploma o acta de grado, la Institución de oficio o por petición de parte interesada, realizará la debida corrección del diploma o acta de grado, anulando o destruyendo el documento contentivo del error en la Secretaría General. Se expedirá un nuevo diploma o acta de grado, previo acto administrativo que lo autorice, donde se exponen las razones que motivan la corrección. Al pie de página de este nuevo documento, se hará constar la palabra "Corregido" y se hará alusión al acto administrativo que lo autoriza. Este procedimiento no generará costo para el graduado.

TÍTULO X

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 58. Derechos de los estudiantes de Posgrado.

Los estudiantes de Posgrado, además de los que les otorgan la constitución y la ley, tendrán derecho a las prerrogativas establecidas en el Estatuto General de la Institución, en el Proyecto Educativo Institucional [PEI], en el Proyecto Educativo de cada programa [PEP] y en presente reglamento, así como los que consagren otras normas internas aplicables a su calidad. En este sentido se enuncian los siguientes derechos:

- a. Ser tratado con dignidad y respeto e igualdad, por todos los miembros de la comunidad institucional universitaria.
- b. Elegir y ser elegidos en las distintas instancias de gobierno institucional conforme lo señala el estatuto general y demás normas aplicables.
- c. Representar la Institución en distintos eventos nacionales e internacionales conforme la aprobación previa de la instancia administrativa académica correspondiente.
- d. Gozar de un debido proceso, de conformidad con la Constitución, la ley y las normas institucionales.
- e. Ser escuchado por las distintas instancias de la Institución presentando peticiones respetuosas.
- f. Garantizar que su información o datos sensibles de carácter personal sean tratados conforme la normatividad jurídica relativa al habeas data.
- g. Cursar el programa académico de Posgrado para el cual se matriculó y obtener el respectivo título bajo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el proyecto educativo del mismo.
- h. Ser reconocido por su trabajo académico y a recibir dirección, acompañamiento y apoyo en el desarrollo de este.
- i. Participar, con sus proyectos académicos y de grado, de acuerdo con las características y

condiciones de participación, en las actividades en las que la Institución interviene en el marco de la gestión de investigación y de relacionamiento en redes de conocimiento de orden nacional e internacional.

- j. Solicitar a la Oficina de Admisiones y Registro la expedición de certificados que lo acrediten como estudiante de la Institución, o que informen sobre su rendimiento académico, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes y presentación de los documentos de paz y salvo exigidos.
- k. Contar con un carné y un número de código vigentes que lo acrediten como estudiante activo de la Institución.
- l. Evaluar a sus profesores en las fechas establecidas y teniendo en cuenta los métodos aprobados por el Consejo Académico.
- m. Conocer oportunamente los resultados obtenidos en los procesos evaluativos realizados durante el período académico vigente.
- n. Gozar de los demás contemplados en el presente Reglamento.

Parágrafo: los egresados no graduados, durante el tiempo que se les concede para cumplir con los requisitos de grado, estarán sujetos al presente régimen de derechos.

ARTÍCULO 59. Deberes de los estudiantes de Posgrado:

Son deberes del estudiante de Posgrado, cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Proyecto Educativo del Programa (PEP), en el presente reglamento y demás normas de la Institución Universitaria de Envigado. En el anterior sentido se enuncian los siguientes deberes:

- a. Actuar con sentido de pertenencia con la IUE, acatando y respetando la Visión, Misión, objetivos, políticas académicas y administrativas de la Institución y actuar de conformidad con ellos.
- b. Participar oportunamente en las actividades de formación previstas en el programa y de acuerdo con las indicaciones o recomendaciones institucionales o académicas establecidas para su desarrollo.
- c. Aceptar como medio de comunicación oficial la cuenta de correo electrónico asignada por la Institución.
- d. Pagar oportunamente el valor correspondiente a los derechos de matrícula y derechos complementarios.
- e. Presentar las pruebas, realizar los trabajos y cumplir con las demás obligaciones académicas que les sean asignadas por sus respectivos docentes y por las autoridades que controlan, reglamentan y vigilan la Educación en Colombia.
- f. Hacer un buen uso de los bienes de la Institución: edificios, muebles, material de biblioteca, equipo de laboratorios, plataformas de aprendizaje, materiales de enseñanza, etc.
- g. Guardar respetuosamente la moral, la disciplina, las buenas costumbres y los modales adecuados en sus relaciones con los directivos, los docentes, los empleados, los compañeros, los demás estudiantes de posgrado, y en general con toda la comunidad universitaria, absteniéndose de realizar actos de discriminación política, racial, religiosa, sexual o de otra índole.
- h. Tratar con dignidad, respeto e igualdad a las autoridades, docentes, compañeros y demás miembros de la comunidad académica.
- i. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Institución en las



(+57)4 339 1010

www.iue.edu.co

Carrera 27 B # 39 A Sur 57
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



- bases de datos establecidas.
- j. Presentar el carné de la Institución cuando le sea requerido.
 - k. Informar oportunamente a quien corresponda sobre cualquier anomalía que se presente en el normal desarrollo de su programa.
 - l. Evitar presentarse a las actividades académicas bajo el efecto de sustancia psicotrópica o alcohólica, así mismo evitar en todo momento el porte de armas, durante el desarrollo de actividades programadas por la Institución.
 - m. Acatar los reglamentos específicos de la Institución (Biblioteca, parqueadero, laboratorios, uso de internet, etc.)
 - n. Intervenir en el proceso de evaluación y de autoevaluación del programa de Posgrados, de las actividades desarrolladas, del desempeño de los docentes, como también, en la autoevaluación de su desempeño personal como estudiante y de su grupo o cohorte.
 - o. Cumplir los demás deberes contemplados en el presente Reglamento.

Parágrafo. Los egresados no graduados, durante el tiempo que se les concede para cumplir con los requisitos de grado, estarán sujetos al presente régimen de deberes.

ARTÍCULO 60. Prohibiciones:

A los estudiantes y egresados no graduados de Posgrado les está prohibido:

- a. Atentar contra el orden académico-administrativo.
- b. Falsificar documentos, exámenes o calificaciones, en provecho propio o ajeno que altere los procesos académico-administrativo de la IUE.
- c. Utilizar en indebida forma, adulterar o usar para fines diferentes documentos, materiales y bases de datos propios de la IUE, en provecho propio o ajeno.
- d. Ejecutar actos que obstaculicen o impidan la aplicación de la normativa Institucional.
- e. Agredir física o verbalmente, a cualquier integrante de la comunidad universitaria o a personas dentro de la institución.
- f. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante coacción física o moral.
- g. Otorgar un trato irrespetuoso a las autoridades, docentes, estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- h. Causar daños a la planta física y a los componentes que se encuentren en ella.
- i. Usar indebidamente o para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido destinados las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles de la Institución.
- j. Ejercer actos que interfieran el normal desarrollo de los contenidos de formación, pruebas evaluativas o de las actividades propias de la Institución.
- k. Incitar al desorden o alteración de las tareas académicas de la Institución o del buen nombre de esta.
- l. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad educativa en actividades políticas, ideológicas, académicas o administrativas de la Institución.
- m. Fomentar el comercio, suministro o consumo de sustancias psicoactivas al interior de la Institución.
- n. Asistir a la Institución o a las prácticas que se realicen fuera de ella bajo el efecto de sustancia psicotrópica o alcohólica, así mismo realizar porte de armas, durante el desarrollo de actividades programadas por la Institución.

- o. Almacenar, guardar, ofrecer a cualquier título, vender, adquirir, o llevar consigo arma blanca o de fuego, o cualquier sustancia explosiva o ilícita psicoactiva, psicotrópica o alcohólica dentro de las instalaciones de la IUE.
- p. Realizar actos que conlleven al desprestigio de la Institución o de sus miembros.
- q. Utilizar indebidamente el nombre o insignias de la Institución.
- r. Ingresar indebidamente a los sistemas de información de la Institución.
- s. Sustraer indebidamente bienes de la Institución, del lugar de práctica o de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.
- t. Realizar cualquier conducta tipificada como delito o contravención por las leyes de la República.
- u. Realizar alguna de las demás prohibiciones generales contenidas en la ley, y los reglamentos.

Parágrafo. Los egresados no graduados, durante el tiempo que se les concede para cumplir con los requisitos de grado, estarán sujetos al presente régimen de prohibiciones.

TÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 61. Orientación del Régimen Disciplinario:

En armonía con los principios generales consagrados en el Estatuto General de la Institución, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose por tales aquellas que atentaren contra la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos universitarios, y contra el orden académico en general, presupuesta los siguientes principios y garantías procesales, dentro del régimen disciplinario de la IUE:

I. Principios

- a. DIGNIDAD HUMANA: Las partes e intervinientes en el proceso disciplinario serán tratados con respeto a la dignidad humana.
- b. TITULARIDAD: La IUE es la titular en adelantar la acción disciplinaria en contra de los estudiantes activos y egresados no graduados según la designación que en la materia se haga de quien deba asumir la actuación como autoridad competente.
- c. INDEPENDENCIA: La actuación disciplinaria es independiente de otra acción legal que pueda surgir de la comisión de la misma falta.
- d. IGUALDAD: Todos los intervinientes y partes son iguales en la actuación disciplinaria, especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en situación de debilidad manifiesta.
- e. LEGALIDAD: Nadie podrá ser disciplinado por falta que no esté expresamente en este reglamento en respeto al debido proceso según trata el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
- f. ILICITUD SUSTANCIAL: La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional de la institución sin justificación alguna.
- g. DEBIDO PROCESO: El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso en los

términos de la Constitución Política de Colombia.

- h. **PRESUNCION DE INOCENCIA:** Toda persona a quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en decisión en firme.

II. Garantías procesales

- a. **IN DUBIO PRO DISCIPLINARIO:** La duda que se presente dentro del procedimiento se resolverá siempre a favor del disciplinado.
- b. **CULPABILIDAD:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- c. **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria para los estudiantes y egresados no graduados de la IUE, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para el estudiante o egresado que esté cumpliendo la sanción.
- d. **PROPORCIONALIDAD:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija la ley, como lo son necesidad y razonabilidad.
- e. **MOTIVACIÓN:** Toda decisión de fondo deberá motivarse.
- f. **INTERPRETACIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA:** En la interpretación y aplicación de la ley disciplinaria el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las partes.
- g. **IMPARCIALIDAD:** En ejercicio de la actuación disciplinaria el funcionario competente se orientará por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la sanción a imponer.
- h. **GRATUIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA:** Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.
- i. **EJECUTORIEDAD Y NON BIS IN IDEM:** El destinatario de la acción disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado, no será sometido a nueva investigación y juzgamientos disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
- j. **DEFENSA:** Una vez sea el estudiante o egresado no graduado vinculado al proceso disciplinario, tendrá derecho a designar un defensor escogido por él o de oficio, en el segundo caso, puede ser representado por un estudiante de derecho adscrito a cualquier Consultorio jurídico de las instituciones o universidades legalmente reconocidas. Los mismos términos del inciso anterior serán cuando se juzgue al disciplinado como persona ausente.
- k. **CONTRADICCIÓN:** Las partes e intervinientes en la actuación tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación en el curso del procedimiento según las etapas establecidas para ello.
- l. **CLAUSULA DE EXCLUSIÓN:** Será nula de pleno derecho la prueba allegada al proceso con violación de derechos y garantías fundamentales.
- m. **DOBLE INSTANCIA:** Todo estudiante y/o egresado no graduado tiene derecho a impugnar aquellas decisiones que le sean desfavorables. En ningún caso el superior puede agravar la situación.
- n. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DESTINATARIOS:** El régimen disciplinario de que trata este reglamento se aplicará a los estudiantes de la IUE que incurran en falta disciplinaria dentro o fuera de la institución, en este caso, cuando la conducta está relacionada con su condición de

estudiante. Son destinatarios de sanción disciplinaria los estudiantes de la IUE en cualquiera de sus programas, incluyendo los egresados no graduados, cuando en su relación con la institución incurran en falta disciplinaria.

- o. **INTEGRACIÓN:** Lo que no esté expresamente regulado en este reglamento se puede complementar con normas de procedimiento civil y demás normas, siempre y cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento disciplinario.
- p. **PREVALENCIA:** Las normas rectoras son de obligatorio cumplimiento y prevalecen sobre las demás normas de este reglamento y, serán utilizadas como criterio de interpretación.
- q. **FINALIDAD:** En armonía con los objetivos generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y/o sancionar conductas contrarias a la vida institucional. Se consideran conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden institucional, la ley, los estatutos, las personas y los reglamentos universitarios. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

ARTÍCULO 62. Campo de aplicación:

La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

Parágrafo: de toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 63. Independencia de la sanción disciplinaria:

Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 64. De la violación simultánea de otras normas:

Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos perseguibles de oficio, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que corresponda.

ARTÍCULO 65. De la prescripción:

Toda acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia.

PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

TITULO XII

CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO EN MATERIA DE EVALUACIONES Y EN CONTRA DEL ORDEN DISCIPLINARIO Y SU CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 66. Conductas contra el orden académico en materia de evaluaciones:

I. Se definen como conductas que constituyen falta académica gravísima, para los estudiantes de posgrado de la IUE, las siguientes:

- a. Cometer fraude, entendiéndose por tal el copiar o tratar de copiar a un compañero; o el usar o tratar de usar información sin autorización del docente en cualquier forma.
- b. Sustraer o usar indebidamente cuestionarios o parte de ellos o de otros medios que contengan información reservada.
- c. Ejercer actos de suplantación, consistente en sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o parte de ella, o permitir ser sustituido en la misma.
- d. Participar en actos de falsificación, entendiéndose por tal la alteración del contenido o resultado de la prueba evaluativa presentada inicialmente, ya sea total o parcialmente.
- e. Violar los derechos de autor, entendiéndose por tales, la copia que se hace de información, disponible en libros o documentos, incluidos los existentes en internet y los elaborados por otros estudiantes (aun durante la realización de un examen), con fines de presentación y/o de publicación a título de autoría personal, así haya sido modificado parcialmente en su contenido u orden.

II. Se definen como conductas que constituyen falta académica grave, para los estudiantes de posgrado de la IUE, las siguientes:

- a. Perturbar o alterar el normal desarrollo de cualquiera de las actividades evaluativas o académicas que se adelantan dentro y fuera de las instalaciones de la Institución.

III. Se definen como conductas que constituyen falta disciplinaria leve, para los estudiantes de posgrado de la IUE, las siguientes:

- a. Usar indebidamente fuentes y referencias bibliográficas, impresas o electrónicas, sin acatamiento pleno a las normas de citación.

ARTÍCULO 67. Son conductas que atentan contra el orden disciplinario:

I. Se definen como conductas que constituyen falta disciplinaria gravísima, para los estudiantes de posgrado de la IUE, las siguientes:

- a. Ocasionar daño a los bienes, elementos o documentos de la IUE o extraerlos sin la debida autorización de los funcionarios competentes.
- b. Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones físicas de la IUE o de los lugares de práctica académica o profesional para la realización de actividades ilícitas.
- c. Ejercer maltrato físico en contra de la dignidad, respeto, imparcialidad y rectitud a directivas, administrativos, docentes, estudiantes, y a todas aquellas personas que laboren en las dependencias de la Institución y sitios de práctica, sean o no trabajadores directos de ella.

- d. Presentar información o documentación falsa para el desarrollo de las actividades académicas y procesos institucionales.
- e. Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas y prohibidas, tabaco o sus derivados, en las instalaciones de la IUE o en los lugares de práctica o pasantía.
- f. Vender o suministrar sustancias alcohólicas, psicoactivas y prohibidas, tabaco o sus derivados, en las instalaciones de la IUE o en los lugares de práctica o pasantía.
- g. Realizar actos sexuales o de exhibicionismo, en las instalaciones de la IUE o en los lugares de práctica o pasantía.
- h. Realizar conductas de acoso, o abuso, sea con estudiantes, docentes u otras personas

II. Se definen como conductas que constituyen falta disciplinaria grave, para los estudiantes de posgrado de la IUE, las siguientes:

- a. Ejercer maltrato verbal en contra de la dignidad, respeto, imparcialidad y rectitud a directivas, administrativos, docentes, estudiantes, y a todas aquellas personas que laboren en las dependencias de la Institución y sitios de práctica, sean o no trabajadores directos de ella.
- b. Propiciar, organizar o participar de forma irregular en actividades que generen la suspensión de actividades académicas y curriculares que ocasionen la imposibilidad de realizarlas.
- c. Incumplir las normas definidas en los reglamentos de la IUE y de los sitios de práctica o pasantía.
- d. Solicitar, recibir u ofrecer dádivas o dineros a cualquier miembro de la comunidad universitaria o un tercero por los servicios que se desarrollan dentro de la actividad académica.
- e. Asistir a la IUE en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna sustancia psicoactiva, que no esté debidamente prescrita medicamente.
- f. Ejecutar en las instalaciones de la IUE o en los lugares de práctica actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- g. Ejecutar actos de indisciplina en sus actividades académicas o de práctica, como lo es generar o participar de riñas o discusiones pendencieras.
- h. Pintar, escribir o pegar avisos o afiches en lugares no permitidos, en deterioro de la imagen de la IUE.
- i. Revelar documentos o asuntos que conozca en desarrollo de la práctica de su actividad académica y que deban ser reservados.
- j. Hablar mal o difundir información negativa de la IUE dentro o fuera de ella en detrimento de su imagen pública sin justa causa, ello sin coartar el derecho a la libre expresión.
- k. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes de la IUE.
- l. Efectuar procedimientos, manejo de usuarios, asesorías, o consultorías que riñan con las políticas académicas de la Institución o que desborden las Facultades para actuar, definidas por cada programa.
- m. Utilizar, sin la debida autorización, información científica o investigativa de la Institución para fines personales, comerciales o publicitarios en eventos diferentes a los organizados por la IUE.
- n. Portar armas dentro de la Institución o sus sitios de práctica, salvo en aquellos casos donde se cuente con el permiso que la ley establece para ello.
- o. Realizar conductas que atenten o vulneren el reglamento de propiedad intelectual e intangibles de la IUE.
- p. Desprestigiar a la IUE, sus órganos administrativos y personal vinculado a la misma.
- q. Realizar alguna de las demás conductas que atenten contra el orden disciplinario de la IUE contenidas en la ley, y los reglamentos.



III. Se definen como conductas que constituyen falta disciplinaria leve, para los estudiantes de posgrado de la IUE, las siguientes:

- a. Incumplir los deberes estipulados en el presente reglamento, que no estén catalogados como conductas gravísimas o graves.

ARTÍCULO 68. Conductas de los egresados no graduados que atentan contra el orden disciplinario:

I. Se definen como conductas que constituyen falta disciplinaria gravísima, para los egresados no graduados de posgrado de la IUE, las siguientes:

- a. Ejercer actos de violencia física contra el personal directivo, docente o administrativo de la Institución u otro personal que tenga algún tipo de relación con ella, dentro o fuera.
- b. Ocasionar daño a los bienes, elementos o documentos que hayan llegado a su poder en razón de su calidad de egresado no graduado.
- c. Obtener o intentar conseguir de forma fraudulenta los requisitos para la titulación.
- d. Designar a un tercero para que cumpla con los requisitos de grado en su nombre.

II. Se definen como conductas que constituyen falta disciplinaria grave, para los egresados no graduados de posgrado de la IUE, las siguientes:

- a. Ejercer actos de violencia verbal, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal directivo, docente o administrativo de la Institución u otro personal que tenga algún tipo de relación con ella, dentro o fuera.
- b. Perder la custodia de los bienes, elementos o documentos que hayan llegado a su poder en razón de su calidad de egresado no titulado.
- c. Revelar documentos o asuntos que haya conocido en desarrollo de su vida académica y estos tengan la calidad de ser reservados.
- d. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en la entrega de su título.
- e. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes de la IUE, pese a estar por fuera de ésta.
- f. Desprestigiar a la IUE, sus órganos administrativos y personal vinculado a la misma.
- g. Ejercer indebidamente la profesión.

TÍTULO XIII

COMPETENCIA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 69. La competencia en etapa de instrucción para investigar las conductas cometidas por estudiantes o egresados no graduados de los programas de Posgrado de la Institución Universitaria de Envigado es del Profesional Universitario de la Oficina de Posgrados, quien tendrá a su cargo la formulación del pliego de cargos; quien deberá estar acompañado de un docente asesor que tenga la calidad de abogado, vinculado a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la IUE.

ARTÍCULO 70. La competencia en etapa de juzgamiento para sancionar en primera instancia las faltas disciplinarias cometidas por estudiantes o egresados no graduados de los programas de posgrado de

la Institución Universitaria de Envigado recae sobre el Secretario General.

ARTÍCULO 71. La competencia en etapa de juzgamiento para sancionar segunda instancia, para confirmar o revocar la sanción impuesta a los estudiantes o egresados no graduados de los programas de posgrado de la Institución Universitaria de Envigado, es el Rector, quien podrá contar con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica para la proyección del fallo definitivo.

TITULO XIV

CLASIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 72. Clasificación de las faltas disciplinarias:

Para la aplicación del Régimen Disciplinario al interior de la IUE, las faltas disciplinarias se clasifican como faltas leves, graves y gravísimas.

a. Falta leve: Toda conducta que implique extralimitación en el ejercicio de los derechos, incumplimiento del deber o incursión en cualquiera de las prohibiciones establecidas en este reglamento.

b. Falta grave: Aquellas conductas reiteradas que afectan el ámbito académico o administrativo e impidan el desarrollo de las actividades Institucionales y los derechos de terceras personas.

c. Falta gravísima: Aquellas conductas cuyo grado de afectación no solo trasciende el ámbito académico o administrativo e impiden el desarrollo de las actividades Institucionales y los derechos de terceras personas, sino que, además, son contrarias al orden jurídico colombiano.

ARTÍCULO 73. Calificación de las conductas que atentan contra el orden institucional y graduación de las sanciones:

Para efectos de la sanción, las conductas que atentan contra el orden institucional se calificarán como graves o leves, de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho y los motivos determinantes.

ARTÍCULO 74. Criterios de calificación de las conductas que atentan contra el orden institucional:

Se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La naturaleza de la conducta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal manejo y se ha causado perjuicio.
- Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la conducta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- Los motivos determinantes se apreciarán, según se haya procedido, como innobles o fútiles o por nobles o altruistas.

ARTÍCULO 75. Circunstancias agravantes:

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en alguna de las conductas que atentan contra el orden institucional.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c. Comentar la conducta aprovechando la confianza depositada.
- d. Comentar la conducta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión, y
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

ARTÍCULO 76. Circunstancias atenuantes:

Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras:

- a. Buenas conducta anterior.
- b. Haber sido inducido a comentar la conducta.
- c. La ignorancia invencible.
- d. El confesar la conducta oportunamente.
- e. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 77. Vigencia de las sanciones para efectos de reincidencia:

Para efectos de la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las conductas cometidas en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la comisión de la que se juzga.

ARTÍCULO 78. Conocimiento y evaluación previa de las conductas que atentan contra el orden institucional.

Conocida una situación que pudiere constituir conducta que atenta contra el orden institucional, cualquier persona, procederá a comunicarlo al Profesional Universitario de la Oficina de Posgrados, mediante escrito que exprese los hechos, adjuntando si es del caso, las pruebas correspondientes. Quien realizará una evaluación previa de la conducta que atenta contra el orden institucional, para definir si se apertura el procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento

ARTÍCULO 79. Sobre las sanciones a las conductas que atentan contra el orden académico en particular.

Las sanciones a las conductas que atentan contra la integridad académica, previo al agotamiento de procedimiento disciplinario dispuesto en este reglamento, faculta al docente a cargo del contenido de formación para imponer de inmediato, la sanción académica de calificación de cero punto cero (0.0), realizando el registro en el sistema académico, y a enviar a admisiones y registro informe en el que se indique la falta cometida por el estudiante, para que repose en su hoja de vida.

Parágrafo 1. Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de otras acciones reglamentarias, legales e institucionales que la conducta cometida pueda generar.

Parágrafo 2. Cuando un Docente distinto al responsable del contenido de formación conozca de la ocurrencia de un fraude académico deberá informar, por escrito, a este último para que proceda la sanción prevista en este artículo.

ARTÍCULO 80. Reincidencia en fraude académico.

La reincidencia en fraude académico, en cualquiera de sus modalidades, será sancionada con la cancelación de la matrícula, una vez agotado el procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento, con base en informe de la Oficina de Admisiones y Registro. Se considera reincidencia la realización de un segundo fraude académico en el programa, seminario o módulo, y período académico en el cual se encuentre matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 81. Sanciones contra las conductas que atentan contra el orden académico o disciplinario en general:

La infracción de las conductas descritas en este reglamento, de acuerdo con su gravedad, podrán ser objeto de las siguientes sanciones a juicio de la autoridad competente para aplicarlas:

- a. Amonestación privada: Consiste en la reprensión privada verbal que se le hace al estudiante por la falta disciplinaria cometida.
- b. Amonestación escrita: Consiste en la reprensión privada escrita que se le hace al estudiante por la falta disciplinaria cometida con copia a la hoja de vida.
- c. Matrícula condicional: Consiste en el compromiso de buena conducta que suscribe el estudiante disciplinado por un período académico, de no reincidir en la conducta sancionada o en cometer una nueva, so pena de la cancelación de la matrícula por el incumplimiento, con copia a la hoja de vida.
- d. Suspensión: Consiste en la prohibición que se le hace al estudiante de toda actividad académica durante el tiempo determinado en la resolución en que se impuso la sanción. El término de la suspensión no puede ser superior a treinta (30) días calendario, con anotación en la hoja de vida.
- e. Cancelación de Semestre: Consiste en la anulación total de la matrícula del estudiante del semestre en el que se encuentre matriculado, con anotación en la hoja de vida.
- f. Expulsión: Consiste en el retiro del estudiante de la IUE por un período de hasta (5) cinco años, por la falta disciplinaria cometida, con anotación en la hoja de vida.
- g. Suspensión del Título: Consiste en la suspensión del otorgamiento del título hasta por tres (3) años; después de acreditarse una actuación fraudulenta para cumplir los requisitos de grado establecidos por la institución.
- h. Cancelación del Título: Consiste en la cancelación del título hasta por cinco (5) años después de comprobarse una actuación fraudulenta para cumplir los requisitos de grado establecidos por la institución.

ARTÍCULO 82. Sanciones por faltas Leves:

Salvo expresa determinación de la sanción y teniendo en cuenta los "Principios para sancionar" establecidos en este reglamento, el estudiante que incurra en falta leve será sancionado con:

- a. Amonestación privada.

ARTÍCULO 83. Sanciones por faltas Graves:

Salvo expresa determinación de la sanción y teniendo en cuenta los "Principios para sancionar" establecidos en este reglamento, el estudiante que incurra en falta grave o reincida en una falta leve será sancionado con:

- a. Amonestación escrita.
- b. Matrícula condicional.
- c. Suspensión.

ARTÍCULO 84. Sanciones por Faltas Gravisimas:

Salvo expresa determinación de la sanción y teniendo en cuenta los "Principios para sancionar" establecidos en este reglamento, el estudiante que incurra en falta gravísima o reincida en una falta grave será sancionado con:

- a. Cancelación del semestre.
- b. Expulsión.
- c. Suspensión del título
- d. Cancelación del título

ARTÍCULO 85. Determinación Cualitativa y Cuantitativa de la Sanción:

Para efectos de determinar la sanción a imponer y el término de la misma, además de las circunstancias atenuantes y agravantes, se tendrá en cuenta:

- a. La naturaleza de la falta.
- b. El grado de culpabilidad.
- c. El perjuicio efectivamente causado.
- d. La modalidad y circunstancia de comisión de la falta disciplinaria.
- e. Los motivos determinantes del comportamiento del estudiante.

ARTÍCULO 86. Circunstancias agravantes de la conducta:

Son circunstancias agravantes de la conducta a sancionar:

- a. Realizar la conducta sobre bienes tangibles o intangibles de la Institución.
- b. Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil, precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- c. Realizar la conducta inspirado en móviles de intolerancia como discriminación sexual, orientación sexual, racial, étnica, ideológica, política, religiosa, cultural, enfermedad, o minusvalía.
- d. Realizar la conducta en representación de la IUE o parte de ella.
- e. Reincidir en la comisión de faltas.
- f. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o servidores de la Institución.
- g. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en él por docente, estudiantes o autoridad universitaria.
- h. Cometer la falta para ocultar otra.
- i. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- j. Infringir varias disposiciones con la misma acción u omisión.

k. Preparar ponderadamente la infracción.

ARTÍCULO 87. Sanción de la Falta Gravísima con Dolo o Culpa Gravísima:

Dolosa o con culpa gravísima. La falta disciplinaria establecida en este reglamento como gravísima realizada con dolo o culpa gravísima será sancionada con, expulsión, suspensión del título.

ARTÍCULO 88. Sanción de la Falta Gravísima con Culpa Grave:

La falta gravísima cometida con culpa grave será considerada falta grave y se sancionará con cancelación del semestre o cancelación del título.

ARTÍCULO 89. Sanción de la Falta Grave Dolosa o con Culpa Gravísima:

La falta disciplinaria establecida en este reglamento como grave realizada con dolo o culpa gravísima será sancionada con matrícula condicional.

ARTÍCULO 90. Sanción de la Falta Grave con Culpa Grave:

La falta disciplinaria establecida en este reglamento como grave realizada con culpa grave será sancionada con amonestación pública o suspensión. Además de las sanciones contempladas para las faltas graves, se deberá: Compulsar copias a la autoridad competente cuando la conducta sea tipificada como delito en la ley penal colombiana.

ARTÍCULO 91: Sanción de la Falta Leve Dolosa o con Culpa Gravísima:

La falta disciplinaria calificada como leve realizada con dolo o culpa gravísima será sancionada con amonestación pública.

ARTÍCULO 92. Sanción de las Demás Faltas:

Las demás faltas se sancionarán con amonestación privada.

ARTÍCULO 93. Aplicación Efectiva de las Sanciones:

Las sanciones de matrícula condicional, suspensión, cancelación de semestre y expulsión se harán efectivas en el semestre en el cual se encuentre matriculado el estudiante disciplinado a la fecha de ejecutoria de la resolución que ponga fin al diligenciamiento disciplinario. Y las sanciones de suspensión del título o cancelación del título se harán efectivas para los egresados no graduados siempre y cuando no haya operado el fenómeno de la prescripción.

ARTÍCULO 94. Causales de atenuación:

Las siguientes podrán ser consideradas como atenuantes de la sanción disciplinaria a estudiantes de la IUE:

- a. Aceptar de manera libre, expresa y voluntaria la falta antes de ser sancionado.
- b. Demostrar que no cuenta con antecedentes disciplinarios en la IUE dentro de los últimos dos (2) años.
- c. Asistir voluntariamente ante la autoridad competente después de cometida la falta y antes de

citarse a indagación preliminar, para reconocerla y resarcir el daño.
d. Actuar en calidad de cómplice.

TITULO XV

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 95. Procedimiento para la Investigación y Sanción Disciplinaria:

Una vez se conozca de la ocurrencia de un hecho objeto de investigación disciplinaria, se aplicará el presente procedimiento con base en la competencia dispuesta en este reglamento en los artículos 69, 70 y 71.

ARTÍCULO 96. Iniciación de la Acción Disciplinaria:

La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información de funcionario público o autoridad universitaria, o por queja seria y fundamentada, formulada por cualquier persona.

ARTÍCULO 97. Inmunidad Disciplinaria:

Ningún estudiante está obligado a formular queja ni declarar contra sí mismo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 98. Caducidad de la Acción Disciplinaria:

La acción disciplinaria caduca a seis (6) meses siguientes a la comisión de la falta disciplinaria. Si el informante o quejoso no tuvo conocimiento de la ocurrencia de la falta disciplinaria por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, el término se contará desde el momento en que esas circunstancias desaparecieron.

ARTÍCULO 99. Acción Disciplinaria contra Estudiantes Retirados:

La acción disciplinaria procederá, aunque el estudiante se haya retirado de la IUE. De la decisión final se dejará constancia en su hoja de vida estudiantil.

ARTÍCULO 100. Instrucción:

Comprende las siguientes etapas:

- a. Indagación preliminar: Se practicará con el fin de recopilar elementos de prueba o información legalmente obtenida que permita iniciar o archivar la actuación disciplinaria, dependiendo de la corroboración de la existencia del hecho y la participación e identificación del presunto responsable.
- b. Resolución de apertura al proceso disciplinario: En caso de que lo considere procedente, el instructor proferirá resolución iniciando o inhibiéndose de iniciar el procedimiento. Decisión que deberá ser debidamente motivada.
- c. Notificación al estudiante: Por medio idóneo y expedito de la resolución de apertura. Para lo que

- se dispondrá de las bases de datos de la IUE.
- d. Formulación del pliego de cargos: En el cual se adecua la falta, la probable sanción y la forma de culpabilidad.
 - e. Notificación del pliego de cargos: Por medio idóneo o expedito, para lo cual se podrán utilizar las bases de datos de la IUE.
 - f. Resolución decretando las pruebas a practicar: Las pruebas que se decreten serán las conducentes y necesarias para determinar la existencia del hecho, la autoría del mismo, las causales de responsabilidad del presunto responsable y las causales que pueden atenuar la responsabilidad del disciplinable.
 - g. Notificación de la resolución que decreta la práctica de pruebas: Por medio idóneo y expedito de la resolución de apertura. Para lo que se dispondrá de las bases de datos de la IUE, se deberá advertir que el disciplinado puede estar presente en la práctica de pruebas y eventualmente si la prueba lo permite, participar en la práctica de la misma.
 - h. Práctica de pruebas.
 - i. Proyecto de informe.

ARTÍCULO 101. Formulación de Cargos y Presentación de Descargos:

En caso de que el instructor haga apertura del proceso disciplinario, citará al disciplinado por medio idóneo para notificarlo y procederá a formular pliego de cargos. El estudiante o egresado no graduado tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para presentar sus descargos y solicitar por escrito la práctica de pruebas que considere pertinentes ante el instructor del proceso.

Si no es posible efectuar la notificación de manera personal o el disciplinado no se presentare dentro del término estipulado en la comunicación, se realizará la notificación por medio de la cartelera de la facultad del programa al que pertenece el estudiante o egresado, en la cual se publicarán sus datos, el hecho de que se adelanta una investigación disciplinaria, el nombre del instructor y el término en el cual debe presentarse.

El aviso se conservará en la cartelera durante tres (3) días hábiles al término del cual será desfijado y a partir de este momento el estudiante tiene cinco (5) días hábiles para presentar descargos o solicitar por escrito práctica de pruebas ante el instructor del proceso.

ARTÍCULO 102. Práctica de Pruebas:

Vencido el término anterior, y si hubiere hechos que probar, el instructor mediante resolución decretará la práctica de pruebas de las solicitadas por el investigado y las de oficio que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

El instructor dispondrá de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los descargos para decretar y practicar las pruebas.

Este término podrá ser prorrogado por un tiempo igual y por una sola vez, para lo cual se deberá dejar constancia donde se motive la razón de la prórroga de manera justificada. Si no se solicitare práctica de pruebas por el disciplinado o no hubiesen sido decretadas de oficio, porque no hayan sido necesarias o ya obren en el proceso, el instructor del proceso tiene diez (10) días hábiles para presentar el proyecto de informe ante el competente.

Cuando se han solicitado pruebas o se han decretado de oficio, y una vez se hayan practicado en su totalidad, el instructor tendrá diez (10) días hábiles para presentar el proyecto de informe ante el competente, quien en todo caso será quien ostente la competencia disciplinaria de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 del presente reglamento.

ARTÍCULO 103. Proyecto de informe:

Practicadas las pruebas o al vencimiento de los términos para la práctica de las mismas, el instructor elaborará el respectivo proyecto de informe donde plasmará una solución posible del asunto.

ARTÍCULO 104. Notificación de la Decisión:

Tomada la decisión, deberá ser notificada personalmente al disciplinado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma. Cuando la decisión no pueda notificarse en forma personal será enviada por correo certificado a la última dirección registrada por el disciplinado, o al correo electrónico con que cuente la IUE, entendiéndose por surtida la notificación.

TITULO XVI

RECURSOS

ARTÍCULO 105. Tipo de recursos.

Las sanciones disciplinarias descritas en el presente reglamento son susceptibles de los recursos, de reposición y apelación para las decisiones del Secretario General; y de reposición para las decisiones del Rector.

a. REPOSICIÓN: El recurso de reposición se interpondrá personalmente o por apoderado ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se confirme, revoque, aclare o reforme la misma. Deberá interponerse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de reposición por el disciplinado o su apoderado, la autoridad competente, es decir quien tomó la decisión, procederá a resolverlo en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del recurso.

b. APELACIÓN: Se debe interponer por escrito ante la misma autoridad que tomó la decisión, personalmente o por intermedio de apoderado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, con las razones que sustenten el recurso.

A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de apelación, quien tomó la decisión en primera instancia cuenta con tres (3) días hábiles para enviarlo al superior jerárquico, según el caso; donde se deberá tomar la decisión en un término no mayor a los veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del recurso de apelación.

Parágrafo 1: La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

Parágrafo 2: La decisión que se tome en virtud de un recurso de reposición o apelación en ningún momento podrá hacer más gravosa la sanción.

Parágrafo 3: En cualquiera de las instancias procede la revocatoria directa de conformidad con la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de este estatuto.

ARTÍCULO 106. Ignorancia del Reglamento:

La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 107. Remisión de Copias a Otras Autoridades:

Si en concepto de la autoridad universitaria competente para conocer del diligenciamiento disciplinario, los hechos materia de investigación se tipifican como contravención o delito, remitirá copia de lo actuado a la autoridad competente pertinente, con el fin de que se determine la acción penal o administrativa a que haya lugar. En ningún caso se suspenderá la acción disciplinaria contra el estudiante o egresado no graduado.

ARTÍCULO 108. Remisión a otras Fuentes Normativas. En los aspectos no previstos en el presente Estatuto, se aplicarán en su orden, la Constitución Política, el Código General Disciplinario vigente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso, la principalística de la convencionalidad, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la presente reglamentación.

TITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 109. Transición:

En los diligenciamientos disciplinarios en los que al entrar en vigencia el presente acuerdo se haya emitido auto de formulación de cargos, se continuarán tramitando según el procedimiento anterior, salvo que el estudiante disciplinado solicite que el trámite del diligenciamiento disciplinario que se adelanta en su contra se adecúe al procedimiento establecido en este reglamento. El Consejo Académico decidirá sobre todas las situaciones no contempladas en este reglamento que sean de orden académico; el Consejo Directivo decidirá sobre aquellas de orden disciplinario y, en particular, sobre las que afectan a los estudiantes en situación diversas a las contempladas en este reglamento

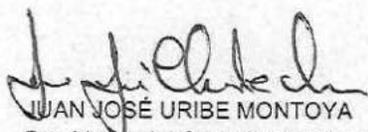
ARTÍCULO 110. Efectos de este acuerdo:

Derogar el Acuerdo del Consejo Directivo No. 015 de junio 21 de 2018, así como las demás normas

que contengan elementos reglamentarios que son del tenor del contenido de este acuerdo y aquellos que le sean contrarios.

Dado en el Municipio de Envigado, 30-03-2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN JOSÉ URIBE MONTOYA
Presidente del Consejo Directivo (D)
ORIGINAL FIRMADO



JOSE FERNANDO HOYOS GARCIA
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL


Proyectó: JOSE FERNANDO HOYOS GARCIA
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL


Revisó: GABRIEL ALONSO CAMPUZANO CADAVID
DECANO DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS


Aprobó: BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA